



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1035/2019, de 23 de octubre, por la que se regula el Certamen de Lectura en Público en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.2. que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y ,en especial, determina, entre otros, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas.

Respecto de la educación primaria, el artículo 16.2 de la citada ley señala como una de sus finalidades el facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura y la escritura, y, respecto de la educación secundaria obligatoria, el artículo 26.2 determina que en esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita.

El Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, establece entre sus principios pedagógicos, en su artículo 12.4, que la enseñanza de estrategias lectoras y de producción de textos escritos, por ser elementos fundamentales en la adquisición de las competencias del currículo, tendrán un tratamiento sistemático y análogo en todas las áreas de la etapa.

La Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, establece entre sus principios pedagógicos, en su artículo 8.4, que en las distintas materias se desarrollarán actividades que fomenten la motivación y el interés por el uso de las matemáticas y el hábito de la lectura y estudio, así como las destrezas para la correcta expresión oral y escrita.

La Consejería de Educación, consciente de la responsabilidad que debe asumir en la consolidación de las destrezas y hábitos lectores de nuestro alumnado, considera la lectura, la escritura y la expresión oral como herramientas indispensables de todas las áreas o materias y el desarrollo de todas las competencias del currículo.

La lectura en voz alta sirve no sólo para que el alumno se exprese mejor, sino también para que adquiera el hábito y el gusto por la lectura. Es primordial que ésta no se reduzca a una simple transformación mecánica de signos escritos en signos sonoros, sino que sea una lectura expresiva. La finalidad de la lectura expresiva es la comprensión y transmisión de ideas, sensaciones y emociones, dando pleno sentido a los signos escritos.

Es fundamental que el alumnado domine no solo la competencia lectora sino también la competencia oral ya que expresarse bien en público comienza a ser, hoy en día, uno de los valores más considerados, ya que esta habilidad está muy relacionada con futuros éxitos profesionales y sociales. Además, no podemos olvidar que, en nuestra época, la comunicación oral ya no es siempre presencial y en tiempo real, pues lo oral está presente en las grabaciones sonoras, videoconferencias, podcasts, mensajes multimedia, entre otros medios. Cuando los alumnos se acostumbran a leer en voz alta, se acostumbran a intervenir sin miedo ante el público, adquieren confianza en su competencia oral delante de los demás y aprenden a escuchar.

Por todos estos motivos, mediante Orden EDU/997/2017, de 9 de noviembre, modificada por la Orden EDU/1232/2018, de 15 de noviembre (B.O.C. y L. n.º 221, de 17 de noviembre y n.º 227, de 23 de noviembre, respectivamente) se reguló el Certamen de Lectura en Público en la Comunidad de Castilla y León. Tras la experiencia adquirida en el desarrollo del certamen, se considera conveniente una nueva regulación en atención al impulso que se quiere dar a la competencia oral para trabajar en los centros y con todo el alumnado de forma sistemática y planificada, a través de las distintas destrezas que desarrollan dicha competencia, fundamentalmente de la lectura en voz alta.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto regular el Certamen de Lectura en Público en la Comunidad de Castilla y León.
2. El certamen tiene la finalidad de fomentar el hábito y el gusto por la lectura en público como vehículo para potenciar no sólo la competencia lectora sino también la competencia oral del alumnado.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán participar en el certamen los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
2. Cada centro podrá participar con un máximo de dos equipos, uno por cada una de las categorías reguladas en el artículo 3. Cada equipo estará compuesto por cinco alumnos o alumnas titulares y cinco suplentes que sustituirán a aquellos en el caso de que, por causas justificadas, no pudieran participar en alguna de las fases establecidas en el artículo 4.

3. Un profesor del centro participante será el responsable de la preparación y presentación de cada equipo.

Artículo 3. Categorías.

La participación en el certamen podrá realizarse en las siguientes categorías:

- a) Categoría A, dirigida al alumnado de quinto y/o sexto curso de educación primaria.
- b) Categoría B, dirigida al alumnado de tercer curso de educación secundaria obligatoria.

Artículo 4. Fases del certamen.

El certamen de Lectura en Público de Castilla y León se desarrollará en las fases siguientes:

a) Fase de centro:

- 1.º El centro docente deberá garantizar la participación en esta fase de cualquier alumno o alumna que así lo desee, evitando la designación directa de los representantes del centro, fomentando que todo el alumnado pueda desarrollar su competencia lectora y competencia oral a través de la lectura expresiva.
- 2.º Cada centro docente actuará con autonomía para realizar las pruebas que considere oportunas, a fin de seleccionar al equipo de cada una de las categorías que vaya a participar en la fase provincial a que se refiere la letra b).

b) Fase provincial:

- 1.º La fase provincial se desarrollará en la sede de cada provincia que se determine por la consejería competente en materia de educación, de la que se dará oportuna publicidad en la web de fomento de la lectura del portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/fomentolectura/es>) con la antelación suficiente, y en ella participarán los equipos seleccionados por cada categoría en la fase de centro de una misma provincia.
- 2.º Los días en los que, para cada una de las categorías, se celebre la fase provincial se conocerán y sortearán los textos que les corresponderá leer a cada uno de los equipos, del género y autor o autores de la literatura universal que se establezca en la convocatoria.
- 3.º Los jurados provinciales, a los que se refiere el artículo 6.1, seleccionarán a un equipo por cada categoría para su pase a la fase autonómica.
- 4.º El desplazamiento del alumnado y profesorado participante en esta fase correrá a cargo del centro docente.

c) Fase autonómica:

- 1.º Se desarrollará en la sede que se determine por la consejería competente en materia de educación, de la que se dará oportuna publicidad en la web de fomento de la lectura del portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/fomentolectura/es>) con la antelación suficiente, y en ella participarán los equipos seleccionados por cada categoría en la fase provincial.
- 2.º Cada equipo leerá un fragmento u obra del género que determine la convocatoria y de algún autor de la literatura universal de entre los determinados por la consejería competente en materia de educación que serán enviados previamente a los centros participantes en la fase autonómica. El profesor responsable de cada equipo distribuirá el texto de forma equitativa entre todos los miembros del equipo y el día en que se celebre esta fase se sorteará, entre todos los textos enviados, el que le corresponderá leer a cada equipo.

- 3.º El jurado de la fase autonómica, al que se refiere el artículo 6.2, seleccionará a los equipos ganadores del certamen, uno por categoría.
- 4.º El fallo del jurado será inapelable, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y de publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Artículo 5. Convocatoria.

La consejería competente en materia de educación podrá convocar anualmente, mediante orden que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Certamen de Lectura en Público en la Comunidad de Castilla León, estableciendo, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El plazo, lugares y forma de presentación de las solicitudes, así como la documentación que se ha de acompañar.
- b) Las fechas en las que se realizará la fase provincial y la autonómica.
- c) El género del fragmento u obra de las fases provincial y autonómica y el autor o autores de los textos de la literatura universal que se leerán en la fase provincial.

Artículo 6. Jurado.

1. En cada provincia se constituirá un jurado presidido por el titular de la dirección provincial o persona en quien delegue, e integrado por cuatro miembros más, tres elegidos entre los asesores del área de programas educativos de dicha dirección provincial y/o los asesores de formación del centro de formación del profesorado e innovación educativa (CFIE) de la provincia, uno de los cuales actuará como secretario, y un docente de un centro docente sostenido con fondos públicos de esa provincia que no participe en el certamen. Todos los miembros serán designados por el titular de la correspondiente dirección provincial de educación.

2. El jurado de la fase autonómica estará integrado por el titular de la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular o persona en quien delegue, que actuará como presidente, dos representantes de la misma dirección general, uno de los cuales actuará como secretario, y dos personas de reconocido prestigio en el campo de la comunicación. Todos los miembros serán designados por el titular de la citada dirección general.

3. El jurado ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7. Criterios de valoración.

El jurado de cada una de las fases valorará a los equipos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Articulación y dicción.
- b) Fluidez.

- c) Ritmo y entonación.
- d) Expresividad.
- e) Volumen.
- f) Adecuación del tiempo.
- g) Distribución de los tiempos entre los miembros del equipo.

Artículo 8. Premios.

1. A los equipos seleccionados en la fase provincial se les otorgará un diploma.
2. A los equipos ganadores de la fase autonómica se les entregará un diploma y material educativo procedentes de entidades patrocinadoras.
3. Al alumno que, de forma individual, haya leído mejor en la fase provincial y autonómica se le entregará un diploma.

Artículo 9. Difusión y divulgación.

Se dará difusión y divulgación del Certamen a través de imágenes y vídeos que se expondrán en la página web de fomento de la lectura del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/fomentolectura/es>) y en otros medios gráficos por lo que todos los centros participantes deben contar con los permisos necesarios sobre derechos de imagen de todos los alumnos que participen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/997/2017, de 9 de noviembre, por la que se regula el certamen de lectura en público en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de organización de actividades del alumnado de carácter complementario y de apoyo al desarrollo curricular a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 23 de octubre de 2019.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS